

Artículo catorce.—La resolución de la Comisión Ejecutiva que aprueba la solicitud de una Empresa, en unión de un extracto del expediente, se remitirá a los Ministerios de Hacienda, de Economía y Comercio, de Trabajo y Seguridad Social y de Industria y Energía para que adopten las resoluciones o dicten las disposiciones necesarias para la efectividad de las medidas fiscales, financieras y laborales reconocidas en dicha resolución.

CAPITULO IV

Control y seguimiento del plan

Artículo quince.—Uno. Se constituye la Comisión Ejecutiva del plan de reconversión del sector de construcción naval de acero, que estará presidida por el Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales; será Vicepresidente el Director general de Empleo, y formarán parte como Vocales: un representante del Ministerio de Industria y Energía, un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, un representante del Ministerio de Hacienda, un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, un representante del Ministerio de Economía y Comercio, un representante del Crédito Oficial y un representante por cada una de las Comunidades Autónomas en las que esté asentado más del diez por ciento de empleo del sector.

Será Secretario de esta Comisión, sin voto, un funcionario de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, designado por su titular.

Dos. Serán misiones de la Comisión Ejecutiva:

- Resolver sobre las solicitudes de aplicación de las medidas de reconversión del sector.
- Elevar a través del Ministerio de Industria y Energía a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos informes semestrales sobre la reconversión, el cumplimiento de los objetivos, las medidas adoptadas y los recursos utilizados.
- Recabar de las Empresas acogidas la realización de las auditorías que se precisen para el control del adecuado uso de los beneficios y recursos concedidos y del cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- Proponer a través del Ministerio de Industria y Energía al Gobierno las medidas de corrección de las desviaciones necesarias para el logro de los objetivos.

Tres. Contra las resoluciones de la Comisión Ejecutiva podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Industria y Energía.

Artículo dieciséis.—La Comisión Ejecutiva podrá crear grupos de trabajo para estudiar aspectos concretos derivados de la reconversión en los que participarán representantes de las partes implicadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las limitaciones expresadas en toneladas de registro bruto y toneladas de registro bruto compensadas, en el presente Real Decreto podrán modificarse por el Ministerio de Industria y Energía, si como consecuencia de la entrada en vigor de la Convención OMCI de mil novecientos sesenta y nueve sobre nuevo Reglamento de Arqueo de Buques, en el mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, se aprecia que tanto en el cálculo del arqueo como en la definición de los coeficientes de compensación, se producen variaciones sensibles con relación a los utilizados en la actualidad.

Segunda.—En todo caso, como complemento de las limitaciones establecidas en el artículo cuarto, continúan en vigor las autorizaciones individuales de que dispone cada uno de los astilleros, con las limitaciones particulares que puedan existir. No obstante, esas autorizaciones y limitaciones podrán ser modificadas por Resolución de la Dirección General de Industrias

Siderometalúrgicas y Navales, una vez aprobados los programas particulares de cada Empresa que se especifican en el artículo trece punto dos, siempre dentro de los campos de actividad asignados a cada subsector.

DISPOSICION ADICIONAL

Para la financiación de las medidas de reconversión, consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Real Decreto, se establecen los siguientes recursos públicos para el año mil novecientos ochenta y dos:

	Millones de pesetas
Subvención con cargo a la Sección treinta y cuatro, Servicio 01, Ministerio de Industria y Energía, concepto setecientos setenta y uno, para financiar la reestructuración de Empresas en los sectores en crisis	1.500
Subvención con cargo a la Sección treinta y cuatro, Servicio 02, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, concepto cuatrocientos setenta y uno, acciones sociales derivadas de la reestructuración de sectores en crisis	2.500
Avalés según el artículo cuarto del Real Decreto-ley de Reconversión de cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno	3.000

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.—Los Ministerios de Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, de Industria y Energía, y de Economía y Comercio podrán dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de este Real Decreto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Tercera.—El incumplimiento de las obligaciones a que se hayan comprometido las Empresas en los planes de reconversión dará lugar, en todo caso, a la pérdida de los beneficios obtenidos y a una multa del tanto al triple de la cuantía de dichos beneficios, cuando ésta no supere la cantidad de dos millones de pesetas, siendo aplicables, cuando proceda, los preceptos sobre delito fiscal.

Dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

8012

CORRECCION de errores del Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado al Consejo General de Castilla y de León en materia de Cultura.

Advertida omisión en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de fecha 26 de febrero de 1982, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En las páginas 5016 a 5018 aparecen las relaciones de personal transferido al Consejo General de Castilla y de León, entre las cuales no figura, por error, la correspondiente al personal transferido a la provincia de Segovia y que en relación adjunta se especifica.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (E INSTITUCIONES) QUE SE TRASPASAN AL CONSEJO GENERAL DE CASTILLA-LEON

RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: SEGOVIA

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Vírseda Heredero, Felisa.	Técnico Administrativo a extinguir.	A28PG0913	Activo.	Jefe de Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual.	1.264.410	132.504	1.395.914
González Roldán, María Fuen-cisla.	Administrativo a extinguir.	A25PG141E	Activo.	Negociado de Depósito Legal y Registro de la Propiedad Intelectual.	665.742	89.088	754.830